



CI448/2013

Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral con motivo de la clasificación como Temporalmente Reservada de la información realizada por el Órgano Responsable, en relación con la solicitud de información formulada por el C. José Luis Aboytes Vega.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de Información.** El 01 de octubre de 2013, el C. José Luis Aboytes Vega ingresó una solicitud a través del Sistema INFOMEX-IFE, identificada con el folio **UE/13/02357**, en la que pidió lo siguiente:

Información Solicitada

Estudio de la Estructura Institucional.

2. **Requerimiento de Información Adicional.** En la misma fecha, la UE, de conformidad con lo señalado en el artículo 24, párrafo 5, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), requirió al solicitante precisara su solicitud, en el sentido de indicar qué debemos entender cuando hace referencia a 'Estudio de la Estructura Institucional', indicar el órgano responsable que pudiera tener la información solicitada, o quién lo elaboró, el año o periodo si es que fuera aplicable al caso en concreto o algún elemento que permita identificar la información.
3. **Desahogo del Requerimiento.** El 02 de octubre de 2013, el solicitante precisó su solicitud en los siguientes términos:

“El estudio de la estructura institucional a que se refiere el penúltimo párrafo de las Consideraciones Generales de las Bases Generales del Presupuesto 2013 anexas al acuerdo CG12/2013, con información objetiva sobre las necesidades de cada área en términos de plantilla, plazas, funciones y remuneraciones, realizado durante el primer semestre de 2013.”
4. **Turno al órgano responsable.** En la misma fecha, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Unidad Técnica de Planeación (UTP), a efecto de darle trámite.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI448/2013

5. **Respuesta del Órgano Responsable (UTP).** El 09 de octubre de 2013, la UTP, dio respuesta a través del Sistema INFOMEX-IFE, con la información que para pronta referencia se presenta en el cuadro siguiente:

Respuesta de la UTP	Tipo de información
<p>El “<i>Estudio de la Estructura Institucional</i>” se encuentra bajo la clasificación de Reservado, por un año, toda vez que dicho expediente contiene recomendaciones que constituyen insumos a considerar para la toma de decisiones posteriores, entre otros, estructura organizacional. Dichas recomendaciones se encuentran en proceso de deliberación al interior del Instituto y que se harán públicos una vez que se asuman las determinaciones correspondientes. Lo anterior se fundamenta en el Artículo 11, párrafo 3, fracción VI del reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Por ello es que se mantiene bajo la clasificación de reservada, en virtud de que entregar la información solicitada traería como consecuencia dar a conocer información que, por su naturaleza, no constituyen decisiones de la autoridad. Dar a conocer las recomendaciones del estudio puede causar un daño a la institución y podrían llegar a impedir que se tomen las decisiones que la autoridad considere pertinentes, esto tendría como consecuencia inmediata un perjuicio económico a la institución al anular la utilidad del propio estudio; propiciaría incertidumbre tanto al interior del instituto como hacia el público en general en consecuencia podría propiciarse el menoscabo de los intereses jurídicos como son la certeza, legalidad y objetividad que constituyen algunos de los principios que deben guiar todos los actos de la autoridad electoral, quien tiene el deber de difundir información definitiva y apegarse en todo momento a las disposiciones legales.</p>	<p>Temporalmente Reservada</p>

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaria Técnica Suplente del Comité de Información.

6. **Ampliación de plazo.** El 23 de octubre de 2013 se notificó al C. José Luis Aboytes Vega a través del sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, en virtud de la clasificación de reserva temporal de la información y a efecto de turnar el presente asunto al Comité de Información (CI).



CI448/2013

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación como Temporalmente Reservada de la información, hecha por el órgano responsable (OR), en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación de la información como **temporalmente reservada**, efectuada por el OR (UTP), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información como **temporalmente reservada**, hecha por el OR; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. José Luis Aboytes Vega, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. **Pronunciamiento de fondo. Información Reservada.**

En relación con la clasificación formulada por el OR del IFE, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: "(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos **deberá estar debidamente fundada y motivada**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)"



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI448/2013

La UTP al dar respuesta a la solicitud de información, indicó que lo relativo al “*Estudio de la Estructura Institucional*”, se trata de información **temporalmente reservada**, bajo la causal de **proceso deliberativo** atendiendo a las argumentaciones siguientes:

1. No es posible entregar lo solicitado puesto que el expediente contiene recomendaciones que constituyen insumos a considerar para la toma de decisiones posteriores, entre otros, de la estructura organizacional.
2. Dichas recomendaciones se encuentran en proceso de deliberación al interior del Instituto y se harán públicas una vez que se asuman las determinaciones correspondientes.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley) y 11, párrafo 3, fracción VI del Reglamento.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

“**Artículo 14.** También se considera como información reservada:
(...)”

VI. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del **proceso deliberativo de servidores públicos**, hasta en tanto no sea adoptada una posición definitiva, la cual deberá estar documentada”.

Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública

“**Artículo 11.**
(...)”

3. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada por parte del Instituto la siguiente:

VI. La que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores del Instituto, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada”

Es importante mencionar, que la naturaleza de la información de **reserva** atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI448/2013

y específico (**Prueba de Daño**) a los intereses jurídicos protegidos por la Ley en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

Por Daño Presente: se entiende que de publicarse la información, a la fecha en que se realiza el análisis correspondiente, se generará la afectación respectiva a cualquiera de los valores o bienes jurídicos tutelados en los casos de excepción previstos en los artículos 13 y 14 de la Ley.

Por Daño Probable: obedece que la difusión de la información contenida en la misma podría causar un perjuicio mayor al interés público de conocer la información.

Por Daño Específico: se refiere a que inmediatamente después de la publicación de la información es inminente la materialización o afectación a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción.

Bajo este contexto argumentativo se hace notar que la UTP acreditó el daño presente, probable y específico, el cual se encuentra contemplado en el punto Octavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información del IFE.

Ahora bien, el dar a conocer **el Estudio de la Estructura Institucional** traería como consecuencia dar a conocer información que, por su naturaleza, no constituyen decisiones definitivas de la autoridad, además de que se puede causar un daño a la institución, al impedir que se pudieran tomar las decisiones que la autoridad considere pertinentes, lo que tendría como consecuencia inmediata un perjuicio económico a la institución al anular la utilidad del propio estudio.

Lo anterior, en virtud de que el OR indicó claramente que el entregar la información solicitada propiciaría incertidumbre tanto en el interior del Instituto como hacia el público en general en consecuencia podría propiciarse el menoscabo de los intereses jurídicos como son la certeza, legalidad y objetividad que constituyen algunos de los principios que deben guiar todos los actos de la autoridad, quien tiene el deber de difundir información definitiva y apegarse en todo momento a las disposiciones legales.

En razón de lo anterior, cuando se aduce a la clasificación de la información por ser "reservada" ello implica que dicha restricción es solo



CI448/2013

por un periodo determinado, situación que fue expuesta claramente por la UTP quien señala que la **reserva temporal** será por un **año y una vez que se asuman las determinaciones correspondientes derivadas de las recomendaciones que se encuentran en proceso de deliberación al interior del Instituto, se hará pública la información.**

Así las cosas, se considera que divulgar la información solicitada, produciría un daño o menoscabo a los intereses jurídicos que tutelan los numerales referidos, a saber, la certeza, la legalidad y la objetividad que constituyen los principios que deben guiar todos los actos de la autoridad electoral, pues ésta tiene el deber de difundir sólo datos completos y definitivos, con la finalidad de no generar incertidumbre, además de que el IFE debe apegarse estrictamente a las normas, así como evitar en todo momento, que sus actos lesionen derechos de terceros.

En este orden de ideas, se reitera diciendo que la **reserva temporal** será por un año, hasta que se tomen las determinaciones derivadas de las recomendaciones contenidas en el referido estudio, tal y como lo señala el OR.

Por lo anteriormente señalado, este CI confirma la clasificación de **reserva temporal** hecha valer por la UTP.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 Párrafo 1 de la Constitución; 14, fracción VI de la Ley; 10, párrafos 1, 2 y 4; 11, párrafo 3, fracción VI; y 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento; este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se **confirma** la clasificación de **reserva temporal** formulada por la UTP, en términos de lo señalado en el considerando III de la presente resolución.

Segundo. Se hace del conocimiento del C. José Luis Aboytes Vega, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI448/2013

NOTIFÍQUESE al C. José Luis Aboytes Vega, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al presentar la solicitud de información (Correo electrónico), y hágase del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tales efectos.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de octubre de 2013.

Dr. Ernesto Azuela Bernal

Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez

Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Luis Emilio Giménez Cacho García

Director de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Naxhieli Torres García

Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico, en su carácter de Suplente de la Secretaria Técnica del Comité de Información

Firma por ausencia por incapacidad de la Lic. Ivette Alquicira Fontes, Encargada de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información, conforme al Acuerdo ACI035/2013, emitido por dicho órgano colegiado, el 24 de julio de 2013.